Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
Nº 1226 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 20 NOV 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El memorando N.º 1212 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 20 de noviembre del 2026; Opinión Legal N° 37 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY, con fecha de emisión 20 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 629-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 19 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 2882-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 16 de noviembre de 2026; Informe N° 126-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS, con fecha de recepción 16 de noviembre de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 623-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 12 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 1281-2026/GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 03 de noviembre de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley Nº 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público.

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la ofi cina de presupuesto y del jefe de la ofi cina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ORAF
DOC. Nº. 1130852Y
EXP. Nº 20105567

Que, el artículo 64, numeral 64.2 y numeral 64.3 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción , la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

Que, por su parte, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y demás modificatorias, precisa que:

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de

ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

"194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de la prestación adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. ***Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización."***

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.
194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO VIAL HUANCAYO II, con fecha 13 de mayo de 2026, suscribieron el Contrato N° 074-2026/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FERROCARRIL, TRAMO: AV. SAN CARLOS - AV. HUANCAVELICA, DISTRITOS DE HUANCAYO, CHILCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2663368, por un monto contractual de S/ 5,190,402.35 (Cinco millones ciento noventa mil cuatrocientos dos con 35/100 Soles), y un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 1281-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 03 de noviembre de 2026, el Sub Gerente de Estudios, otorga la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FERROCARRIL, TRAMO: AV. SAN CARLOS - AV.

HUANCAVELICA, DISTRITOS DE HUANCAYO, CHILCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2663368;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 623-2026-G.R-JUNÍN/GRI, de fecha 12 de noviembre de 2026 se resuelve APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FERROCARRIL, TRAMO: AV. SAN CARLOS - AV. HUANCAVELICA, DISTRITOS DE HUANCAYO, CHILCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2663368, ejecutado por la modalidad de Administración Indirecta – Contrata, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) días calendario y un presupuesto por el monto total de -S/ 100,082.64 y una incidencia de -1.928225083%;

Que, mediante Informe Técnico N° 2882-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 16 de noviembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), en referencia al Informe Técnico N° 126-2026-GRJ/GRI/SGSLO-WLRS, suscrito por el Ing. Walter Ríos Seguil; emite opinión técnica favorable y declara PROCEDENTE la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N°01 del proyecto; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FERROCARRIL, TRAMO: AV. SAN CARLOS - AV. HUANCAVELICA, DISTRITOS DE HUANCAYO, CHILCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2663368, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

"(...)

4.3. Respecto a las partidas del adicional N°01: Para cumplir con la finalidad del contrato

ENCIMADO DE BUZONES DE LA AVENIDA FERROCARRIL		
SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	glb	3.00
DEMOLICION DE PAVIMENTO	m3	1.93
CARGUIO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL DE CORTE	m3	2.51
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	16.35
ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2	kg	144.24
TAPA DE FIERRO FUNDIDO PARA BUZON DE 125KG	und	38.00
CONCRETO F'C=280KG/CM2	m3	3.23
CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO CURADOR	m2	25.63

son necesarias la ejecución de las siguientes partidas:

4.4. DEL PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01:

El periodo necesario para la ejecución correspondiente a la presente prestación del adicional es de veinticuatro (24) días calendarios. Según el Cronograma de Ejecución de Obra esta es una actividad que es previa a las partidas 01.07 RECAPEO MEZCLA ASFÁLTICA EN CALZADA y 02. REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EXISTENTE, este hecho hace que ***el plazo de ejecución de la intervención en buzones se subsume dentro de la ejecución de las partidas indicadas; por tanto, no afecta ruta crítica; por tanto, no se considera una ampliación de plazo***

4.5. DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01:

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N.° 623-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 12 de noviembre de 2026 se APRUEBA

EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	DEDUCTIVO N°01	-136,963.32	-2.638780402%
2	ADICIONAL N°01	36,880.68	0.710555319%
3	ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01:	-100,082.64	-1.928225083%

V. CONCLUSIONES

- *En mérito al análisis efectuado y de conformidad con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N.° 623-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, mediante la cual se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N.° 01 y Deductivo Vinculante N.° 01, esta Sub Gerencia, en el marco de sus competencias, EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE. Y DECLARA PROCEDENTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 conforme a las condiciones y alcances técnicos establecidos en el expediente correspondiente.*
- *Asimismo, se ha verificado que la ejecución del Adicional de Obra N.° 01 y su Deductivo Vinculante N.° 01 no demanda la asignación de recursos presupuestales adicionales, toda vez que la incidencia económica resultante es negativa y favorable para la Entidad, no superando los límites máximos establecidos para prestaciones adicionales, ni generando afectación al equilibrio económico del contrato.*
- *La Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 presentan un monto neto de -S/ 100,082.64, equivalente a una incidencia de -1.928225083% respecto al monto contractual. En dicho contexto, el Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 36,880.68, con una incidencia de 0.710555319%, mientras que el Deductivo Vinculante N° 01 alcanza un monto de -S/ 136,963.32, con una incidencia de -2.638780402%.*
- *De acuerdo con el cronograma de ejecución del Adicional de Obra N.° 01 y su Deductivo Vinculante N.° 01, se ha establecido un plazo de veinticuatro (24) días calendario, el cual fue debidamente aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.° 623-2026-G.R.-JUNÍN/GRI.*

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 629-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 19 de noviembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la conformidad por parte del Inspector de Obra, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF; esta Gerencia considera PROCEDENTE la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FERROCARRIL, TRAMO: AV. SAN CARLOS - AV. HUANCAVELICA,

DISTRITOS DE HUANCAYO, CHILCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2663368, por un monto de S/ 36,880.68 (con una incidencia de 0.710555319%) para el adicional, y un monto de -S/ 136,963.32 (con una incidencia de -2.638780402%) para el deductivo vinculante, generando un monto neto de -S/ 100,082.64, con una incidencia de -1.928225083% y una incidencia acumulada de -1.928225083% respecto al monto del contrato original;

Que, mediante el memorando N.° 1212 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 20 de noviembre del 2026 suscrita por la Directora Regional de Asesoría Jurídica ratifica y remite la Opinión Legal N° 37 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha de emisión 20 de noviembre de 2026, concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FERROCARRIL, TRAMO: AV. SAN CARLOS - AV. HUANCAVELICA, DISTRITOS DE HUANCAYO, CHILCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2663368, según el sustento contenido en el Informe Técnico N°629-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 2882-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 623-2026-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 literal g) del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece que, previo a la aprobación del adicional, la Entidad debe solicitar la opinión técnica del órgano que tuvo a su cargo la elaboración o aprobación del expediente técnico; en ese sentido, se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE emitida mediante el Informe Técnico N° 1281-2026-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios. Asimismo, es preciso señalar que, al resultar el monto neto del adicional y deductivo en -S/ 100,082.64 no se requiere de la obtención de una nueva certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación y ejecución;

Que, la potestad de ordenar prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad como garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública. Por tanto, al resultar la ejecución de dichos adicionales necesaria y ajustada a ley, se procede con su aprobación mediante acto resolutivo, conforme lo establece el artículo 194.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. En ese contexto, considerando que las prestaciones adicionales involucran el uso de recursos públicos, resulta indispensable contar con la autorización previa de la autoridad de la gestión administrativa delegada, de conformidad con la normativa vigente;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 623-2026-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN Nº 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cuyo criterio técnico resulta plenamente aplicable y concordante con las disposiciones de la Ley N° 32069 en el que indica "*De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad,*" (*dicha mención al Titular de la Entidad se refiere a la Autoridad de la Gestión Administrativa, conforme al artículo 64.2 de la actual Ley N° 32069*), y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante

entre el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 es -S/ 100,082.64, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas a la Directora de Administración y Finanzas a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GGR de fecha 10 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FERROCARRIL, TRAMO: AV. SAN CARLOS - AV. HUANCAVELICA, DISTRITOS DE HUANCAYO, CHILCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2663368, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 588-2026-GRJ/GRI, el Informe Técnico N° 2882-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 623-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 36,880.68	0.710555319%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	-S/ 136,963.32	-2.638780402%
ADICIONAL N°01 DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	-S/ 100,082.64	-1.928225083%

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Procuraduría Pública Regional, a efectos de que, conforme a sus competencias, realicen el deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales contra quienes resulten responsables por las omisiones, deficiencias técnicas, vicios ocultos y eventuales perjuicios derivados de la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. FERROCARRIL, TRAMO: AV. SAN CARLOS - AV. HUANCAVELICA, DISTRITOS DE HUANCAYO, CHILCA DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2663368, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 390-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 24 de junio de 2025; comprendiendo como presuntos responsables al proyectista Ing. Carlos A. Fernández Osorio (CIP N° 159205), a la evaluadora Ing. Wendi Ema Torres Yllesca (CIP N° 296136), a la Sub Gerencia de Estudios y demás profesionales y funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, así como cualquier error u omisión técnica que se advierta en su ejecución, son responsabilidad del contratista

Gobierno Regional Junín

CONSORCIO VIAL HUANCAYO II y del Inspector de Obra, Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro, así como de las áreas técnicas que otorgaron la conformidad, según sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO VIAL HUANCAYO II, al Inspector de Obra Ing. Arturo Daniel Del Pozo Castro, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 NOV 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)